

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por el Banco de Occidente S.A y la Central de Inversiones S.A cesionaria del Fondo Nacional De Garantías S.A (subrogatoria parcial) en contra del señor Carlos Eduardo Quiroga Zapata, informando que la entidad financiera solicitó el embargo y retención de los dineros que el demandado pudiese tener en el Banco ScotiaBank Colpatría.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, 13 de octubre de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
SUBROGATORIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A  
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A)  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO QUIROGA ZAPATA  
RADICADO: 17001-31-03-006-2016-00409-00

1. **Objeto.**

Procede el Despacho a resolver las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia:

2.1. **Solicitud de Embargo Y Retención De Las Sumas De Dinero.**

2.1.1. Se solicita por la parte demandante el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO** “depositados en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o, cualquier otro título o producto bancario o financiero” de los cuales sea titular el señor Carlos Eduardo Quiroga Zapata en

el establecimiento financiero Banco ScotiaBank Colpatria

Encontrando que la petición satisface los requisitos contemplados en el artículo 599 del Estatuto Procesal General concordante con el artículo 593 ibídem, se ACCEDERÁ a la misma y como consecuencia se DECRETARÁ el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO** que el señor Carlos Eduardo Quiroga Zapata tengan en la entidad financiera previamente mencionada.

Las medidas de marras, se limitará en lo pertinente a la cantidad equivalente a (\$1.049,783.811,86); ello de conformidad al establecido en el Art. 593 - numerales 10 e inc. 1 del núm. 4 y Art. 599 del C.G.P.

En lo pertinente la entidad procederá a lo ordenado, siempre y cuando las sumas de dinero allí depositadas no se encuentren dentro de los límites de inembargabilidad (Resolución 59 del 6 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECRETAR dentro de este Proceso Ejecutivo De Mayor Cuantía promovido por el Banco de Occidente S.A y la Central de Inversiones S.A cesionaria del Fondo Nacional De Garantías S.A (subrogatoria parcial) el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el señor Carlos Eduardo Quiroga Zapata identificado con cedula de ciudadanía N° 10.277.495 tengan depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional en el establecimiento bancario Banco ScotiaBank Colpatria.

**SEGUNDO: INFORMAR** que la medida aquí decretada, en lo pertinente quedará limitada a la cantidad equivalente a (\$1.049,783.811,86) ello de conformidad al establecido en el Art. 593 - numerales 10 e inc. 1 del núm. 4 y Art. 599 del C.G.P.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a la entidad financiera mencionada que procederá con lo aquí ordenado, siempre y cuando las sumas de dinero allí depositadas no se encuentren dentro de los límites de inembargabilidad (Resolución 59 del 6 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

**CUARTO: LIBRESE** por secretaria los oficios dirigidos a la entidad respectiva comunicando la cautela decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fcc42e9e4d88a7d6e56c1a64d381b465770e3a80aac2ebe32ac74c97a68c93**

Documento generado en 13/10/2022 03:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**